

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de mayo de dos mil quince.

VISTO los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00682/INFOEM/IP/RR/2015, 00683/INFOEM/IP/RR/2015 y 00684/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, promovidos por la C.

, en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Cuautitlán, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de marzo de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitudes de información pública registradas con los números 00016/CUAUTIT/IP/2015, 00017/CUAUTIT/IP/2015 y 00018/CUAUTIT/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00016/CUAUTIT/IP/2015:

"Solicito privilegiando el principio de maxima publicidad de la informacion y con fundamento en el articulo 4 y de mas relativos de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, que me informe y en su caso remita del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO 1.- copia por este medio del titulo con el que se ostenta como Contador Público 2.- a partir de que fecha fue contratado por el presente ayuntamiento de

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

cuautitlan en el area de la contraloria y conque cargo . 3.- el o los acuerdos de sesion del cabildo donde fue aprobado su contratacion y/o nombramiento en el area de la contraloria 4.- cuantos o cuales han sido sus cargos en la contraloria municipal, 5.- si el presidente municipal gabriel casillas y el sindico y regidores tenian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico y asi lo aprobaron violando la ley (proxima denuncia al OSFEM), 6.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico, (para denunciarlo penalmente por aceptar un cargo del cual tenia conocimiento que no reunia los requisitos de ley)." (sic)

Solicitud con folio: 00017/CUAUTIT/IP/2015:

"Solicito privilegiando el principio de maxima publicidad de la informacion y con fundamento en el articulo 4 y de mas relativos de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, que me informe y en su caso remita del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO 1.- copia por este medio del titulo con el que se ostenta como Contador Público 2.- a partir de que fecha fue contratado por el presente ayuntamiento de cuautitlan en el area de la contraloria y conque cargo . 3.- del presente ayuntamiento el o los acuerdos de sesion del cabildo donde fue aprobado su contratacion y/o nombramiento en el area de la contraloria 4.- de la presente admnistracion cuantos o cuales han sido sus cargos en la contraloria municipal, 5.- si el presidente municipal gabriel casillas y el sindico y regidores tenian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico y asi lo aprobaron violando la ley (proxima denuncia al OSFEM), 6.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico, (para denunciarlo penalmente por aceptar un cargo del cual tenia conocimiento que no reunia los requisitos de ley)." (sic)

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00018/CUAUTIT/IP/2015:

"solicito la contestación del sindico y de todos los regidores de manera individual privilegiando el principio de maxima publicidad de la informacion y con fundamento en el articulo 4 y de mas relativos de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, que me informen del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO quien actualmente es contralor municipal de cuautitlan. 1.- si terian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico y asi lo aprobaron violando la ley (proxima denuncia al OSFEM), 2.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico, (para denunciarlo penalmente por aceptar un cargo del cual tenia conocimiento que no reunia los requisitos de ley)." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el ocho de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes prórrogas para entregar las respuestas:

Solicitud con folio: 00016/CUAUTIT/IP/2015:

"CUAUTITLAN, México a 08 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: :
Folio de la solicitud: 00016/CUAUTIT/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Esta Unidad de Información tiene a bien en otorgar la prórroga que compete a esta área.

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic)

Solicitud con folio: 00017/CUAUTIT/IP/2015:

"CUAUTITLAN, México a 08 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00017/CUAUTIT/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Esta Unidad de Información tiene a bien en otorgar la prórroga de tiempo que compete a esta área.

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic)

Solicitud con folio: 00018/CUAUTIT/IP/2015:

"CUAUTITLAN, México a 08 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00018/CUAUTIT/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Esta Unidad de Información tiene a bien en otorgar la prórroga correspondiente.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Informacion
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic).

III. El diecisiete de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes respuestas:

Solicitud con folio: 00016/CUAUTIT/IP/2015:

"CUAUTITLAN, México a 17 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00016/CUAUTIT/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

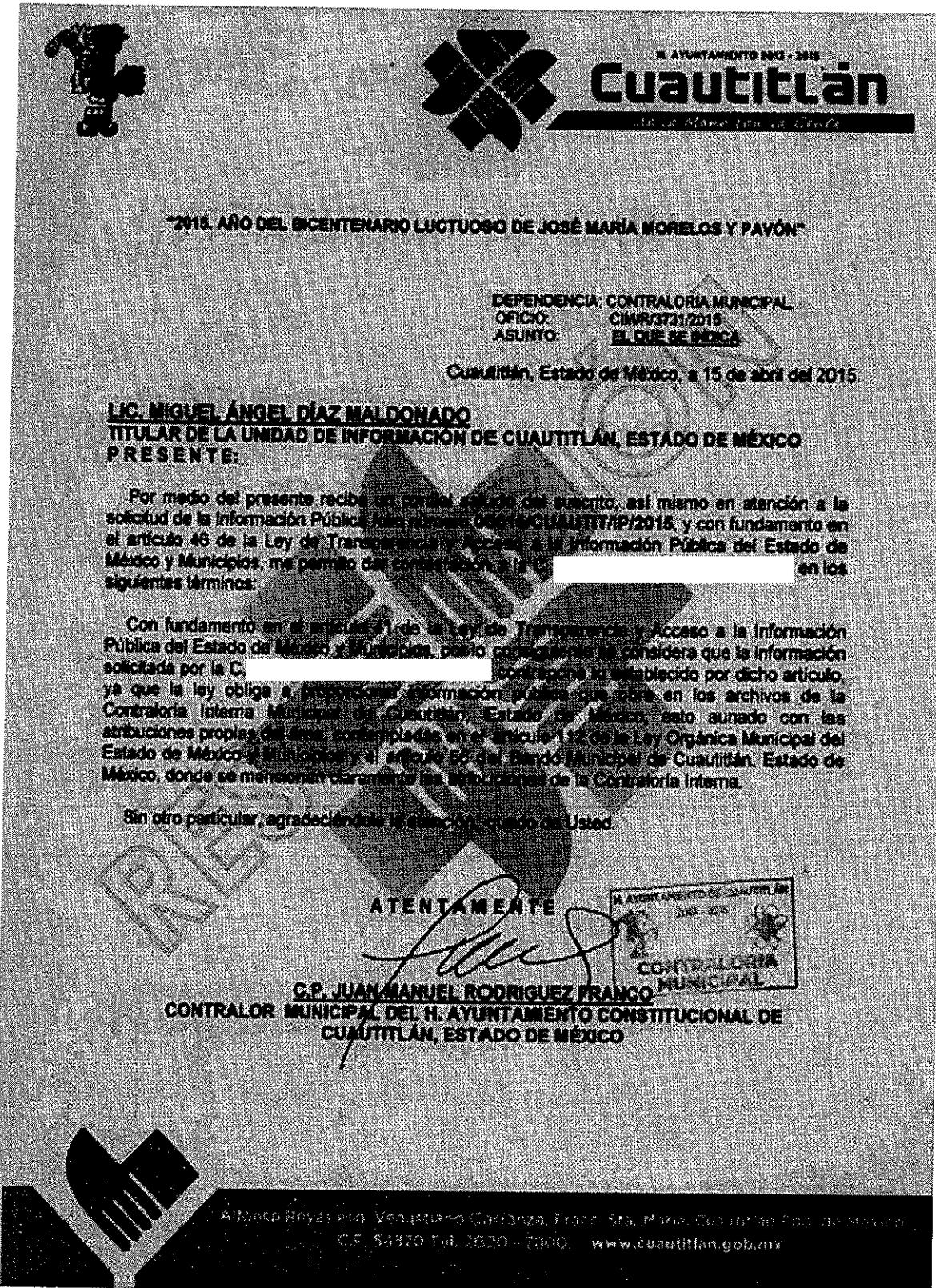
Unidad de Información le envío la información requerida.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Informacion
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic).

Anexó los siguientes archivos: -----

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/R/R/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán, México a 17 de Abril del 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00016/CUAUTITLÁN/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:

Sin el presente para hacerle entrega de la información requerida a través del sistema SAIMEX, no obviando mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente.

Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedó de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00017/CUAUTIT/IP/2015:

"CUAUTITLAN, México a 17 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00017/CUAUTITLÁN/DP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Unidad de Información le envío la respuesta de esta área.

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic).

Adjuntó los siguientes documentos:

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán, México a 17 de Abril del 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00017/CUAUTIT/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:

Sirva el presente para hacerle entrega de la información requerida a través del sistema SAIMEX, no omitiendo mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente.

Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedó de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00018/CUAUTIT/IP/2015:

"CUAUTITLAN, México a 17 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00018/CUAUTIT/ID/2015

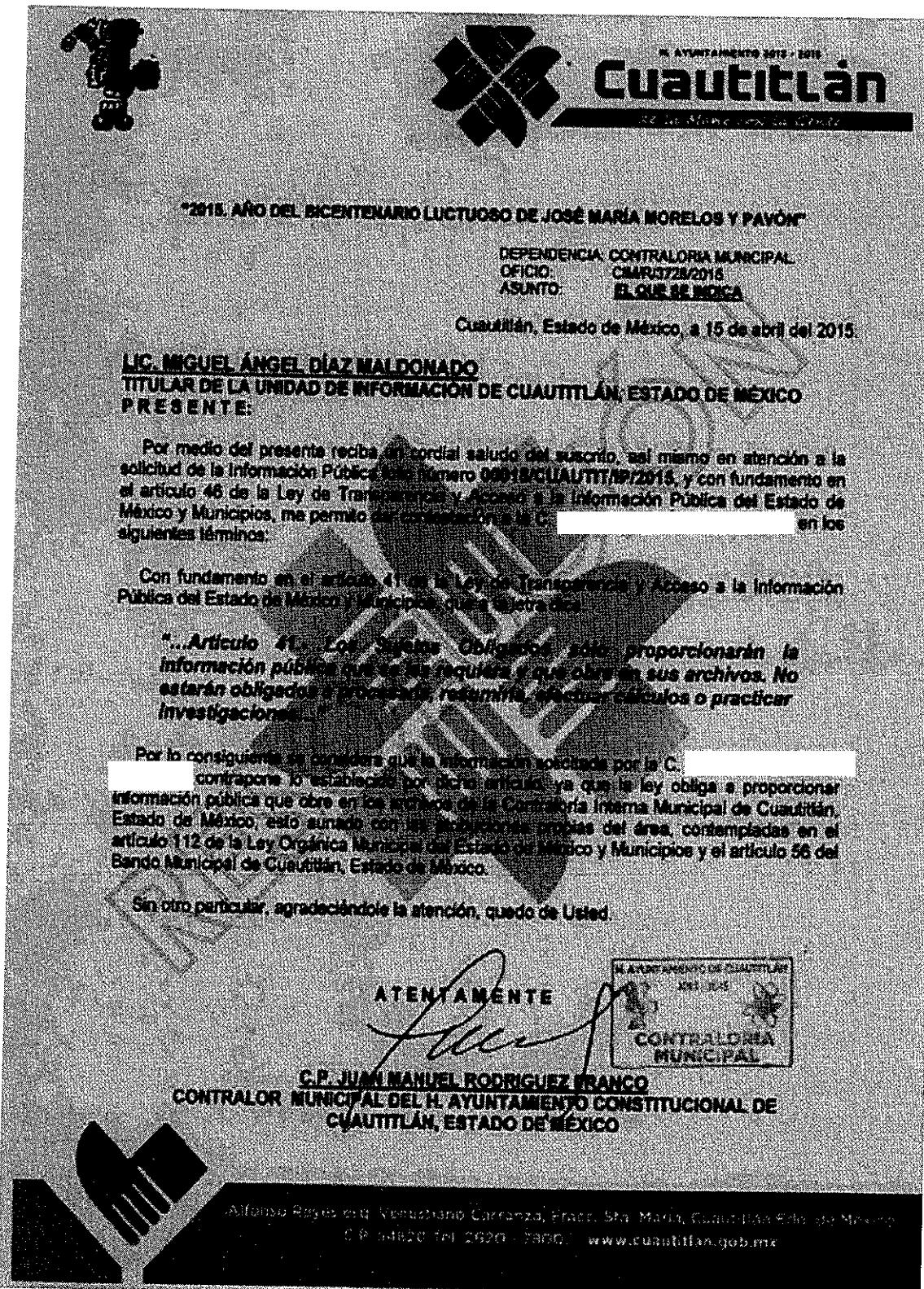
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Unidad de Información, le envío la respuesta de esta área.

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic).

Agregó los siguientes archivos:

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán, México a 17 de Abril del 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00018/CUAUTITLÁN/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:

Sin el presente para hacerle entrega de la información requerida a través del sistema SAIMEX, no omitiendo mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente.

Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedó de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con esas respuestas el veinte de abril de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 00682/INFOEM/IP/RR/2015, 00683/INFOEM/IP/RR/2015 y 00684/INFOEM/IP/RR/2015 en el que expresó como:

Recurso de revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios en su capitulo De los medios de impugnación presente mi recurso por las siguientes consideraciones de derecho: El acto impugnado es la respuesta hecha por el contralor municipal de cuautitlan a la solicitud 00016/CUAUTIT/IP/2015.” (sic)

Motivo de inconformidad:

“ES UNA LASTIMA QUE EL ACTUAL CONTRALOR MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IGNORE Y DESCONOZCA LEY DE TRANSPARENCIA Y LO PEOR QUE SEA PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION Y QUE EN SU MOMENTO ADOPTA DECISIONES EN LOS ASUNTOS A TRATAR; TAMBIEN LO ES QUE EL ACTUAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACION TAMBIEN LA DESCONOZCA Y REMITA LAS SOLICITUDES A QUIEN NO LE CORRESPONDE O QUIEN NO TIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. AHORA, RESULTA UNA BURLA QUE SOLICITAN UNA PRORROGA SIMPLEMENTE PARA DAR EVASIVAS. Yo solicite del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO: 1.- copia por este medio del titulo con el que se ostenta como Contador Público. Documento que forzosamente debe estar en su expediente personal y que seguramente debe estar en la dirección de administración o área de recursos humanos o también en los documentos con los que se presento a pedir trabajo o los que se presentaron cuando fue aprobado por sesión del cabildo, porque entonces como firma y se ostenta como contador público. 2.- a partir

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de que fecha fue contratado por el presente ayuntamiento de cuautitlan en el area de la contraloria y conque cargo. Nuevamente es clara la negación de dar la información, porque como es posible que el señor y actual contralor desconozca cuando fue contratado en el área de contraloría y conque cargo? Aunque es una información que debe conocer bien el contralor municipal, así como el area de la secretaria del ayuntamiento y el área de administración o recursos humanos. 3.- el o los acuerdos de sesion del cabildo donde fue aprobado su contratacion y/o nombramiento en el area de la contraloría. Es claro que el titular de la unidad de información sigue ignorando la ley de transparencia y lo peor desconoce que quien lleva los archivos de las sesiones es la secretaria del ayuntamiento de la cual la unidad de información pertenece y como es posible que el contralor municipal niegue que tiene un nombramiento expedido a su favor, entonces con que documento se ostenta como contralor municipal y en su caso con que documento (nombramiento) se ha ostentado desde que fue contratado por el ayuntamiento de cuautitlan. 4.- cuantos o cuales han sido sus cargos en la contraloria municipal. Aquí el señor contralor hace una burla y viola claramente la ley de transparencia en comento en su art. 3, así como el art 5 de la constitución política del estado libre y soberano de mexico; causa o causas que implican una responsabilidad administrativa (art. 42 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios) de los servidores públicos y en su caso hasta penal para que se de conocimiento al ministerio público, quien deberá investigar dichas conductas. 5.- si el presidente municipal gabriel casillas y el sindico y regidores tenian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico.... Es evidente que para solicitar que una persona debe ser contratada para un cargo, esta persona debe de reunir los requisitos que marca la ley y por tal motivo en la presidencia municipal debe estar en sus archivos si el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO, contaba o no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico; y esto tenia que ser contestado por el area de presidencia porque asi lo pedí, así como la respuesta del sindico y de todos los regidores y no el actual

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

contralor municipal quien en todo momento demuestra que no quiere entregar la información; es una información que fue requerida para el área de la presidencia, del síndico y de cada uno de los regidores. 6.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico. Es claro que si estoy pidiendo el certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico del actual contralor municipal, él mismo contralor debe de tenerlo o el mismo debe estar en su expediente personal en el área de administración o recursos humanos o en su caso se debe contestar en su caso que el actual contralor municipal NO CUENTA CON DICHO CERTIFICADO, y no evadir la respuesta y mucho menos tratarla de malamente fundarla en el art 41 de la ley en comento, manifestando que no lo tiene en sus archivos. Por lo manifestado solicito la información requerida en mi petición o solicitud inicial asimismo en su caso que el instituto debe de dar un extrañamiento al titular de la unidad de información y al contralor municipal de cuautitlan por la evidente negación a la información y desconocimiento de la presente ley de transparencia y que sean ellos los que se supone que la aplican en el comité." (sic)

Recurso de revisión: 00683/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios en su capítulo De los medios de impugnación presente mi recurso por las siguientes consideraciones de derecho: El acto impugnado es la respuesta hecha por el contralor municipal de cuautitlan a la solicitud 00017/CUAUTIT/IP/2015." (sic)

Motivo de inconformidad:

"ES UNA LASTIMA QUE EL ACTUAL CONTRALOR MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IGNORE Y DESCONOZCA LEY DE TRANSPARENCIA Y LO PEOR QUE SEA PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION Y QUE EN SU MOMENTO ADOPTA DECISIONES EN LOS ASUNTOS A TRATAR; TAMBIEN

LO ES QUE EL ACTUAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACION TAMBIEN LA DESCONOZCA Y REMITA LAS SOLICITUDES A QUIEN NO LE CORRESPONDE O QUIEN NO TIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. AHORA, RESULTA UNA BURLA QUE SOLICITAN UNA PRORROGA SIMPLEMENTE PARA DAR EVASIVAS. Yo solicite del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO: 1.- copia por este medio del titulo con el que se ostenta como Contador Público. Documento que forzosamente debe estar en su expediente personal y que seguramente debe estar en la dirección de administración o área de recursos humanos o también en los documentos con los que se presento a pedir trabajo o los que se presentaron cuando fue aprobado por sesión del cabildo, porque entonces como firma y se ostenta como contador público. 2.- a partir de que fecha fue contratado por el presente ayuntamiento de cuautitlan en el area de la contraloria y conque cargo. Nuevamente es clara la negación de dar la información, porque como es posible que el señor y actual contralor desconozca cuando fue contratado en el área de contraloría y conque cargo? Aunque es una información que debe conocer bien el contralor municipal, asi como el area de la secretaria del ayuntamiento y el área de administración o recursos humanos. 3.- el o los acuerdos de sesion del cabildo donde fue aprobado su contratacion y/o nombramiento en el area de la contraloría. Es claro que el titular de la unidad de información sigue ignorando la ley de transparencia y lo peor desconoce que quien lleva los archivos de las sesiones es la secretaria del ayuntamiento de la cual la unidad de información pertenece y como es posible que el contralor municipal niegue que tiene un nombramiento expedido a su favor, entonces con que documento se ostenta como contralor municipal y en su caso con que documento (nombramiento) se ha ostentado desde que fue contratado por el ayuntamiento de cuautitlan. 4.- cuantos o cuales han sido sus cargos en la contraloria municipal. Aquí el señor contralor hace una burla y viola claramente la ley de transparencia en comento en su art. 3, asi como el art 5 de la constitución política del estado libre y soberano de mexico; causa o causas que implican una responsabilidad administrativa (art. 42 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios) de los servidores públicos y en su caso hasta penal para que se de conocimiento al ministerio público, quien deberá investigar dichas conductas. 5.- si el presidente municipal gabriel casillas y el sindico y regidores tenian conocimiento del que el señor JUAN

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los artículos 96 y 113 de la ley orgánica municipal del estado de México.... Es evidente que para solicitar que una persona debe ser contratada para un cargo, esta persona debe de reunir los requisitos que marca la ley y por tal motivo en la presidencia municipal debe estar en sus archivos si el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO, contaba o no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los artículos 96 y 113 de la ley orgánica municipal del estado de México; y esto tenía que ser contestado por el área de presidencia porque así lo pedí, así como la respuesta del síndico y de todos los regidores y no el actual contralor municipal quien en todo momento demuestra que no quiere entregar la información; es una información que fue requerida para el área de la presidencia, del síndico y de cada uno de los regidores. 6.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de México. Es claro que si estoy pidiendo el certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de México del actual contralor municipal, él mismo contralor debe de tenerlo o el mismo debe estar en su expediente personal en el área de administración o recursos humanos o en su caso se debe contestar en su caso que el actual contralor municipal NO CUENTA CON DICHO CERTIFICADO, y no evadir la respuesta y mucho menos tratarla de malamente fundarla en el art 41 de la ley en comento, manifestando que no lo tiene en sus archivos. Por lo manifestado solicito la información requerida en mi petición o solicitud inicial asimismo en su caso que el instituto debe de dar un extrañamiento al titular de la unidad de información y al contralor municipal de Cuautitlán por la evidente negación a la información y desconocimiento de la presente ley de transparencia y que sean ellos los que se supone que la aplican en el comité." (sic)

Recurso de revisión: 00684/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios en su capitulo De los medios de impugnación presente mi recurso por las siguientes consideraciones de derecho: El acto impugnado es la respuesta hecha por el contralor municipal de cuautitlan a la solicitud 00018/CUAUTIT/IP/2015." (sic)

Motivo de inconformidad:

"ES UNA LASTIMA QUE EL ACTUAL CONTRALOR MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IGNORE Y DESCONOZCA LEY DE TRANSPARENCIA Y LO PEOR QUE SEA PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION Y QUE EN SU MOMENTO ADOPTA DECISIONES EN LOS ASUNTOS A TRATAR; TAMBIEN LO ES QUE EL ACTUAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACION TAMBIEN LA DESCONOZCA Y REMITA LAS SOLICITUDES A QUIEN NO LE CORRESPONDE O QUIEN NO TIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. AHORA, RESULTA UNA BURLA QUE SOLICITAN UNA PRORROGA SIMPLEMENTE PARA DAR EVASIVAS. No entiendo porque el titular de la unidad de información (maliciosamente), remite mi solicitud al contralor municipal, si de la misma se desprende que la solicitud se la hago al sindico y a los regidores, violando el art. 42 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios y que este contralor municipal conteste algo que a él no le solicite; yo solicite del sindico y de todos los regidores de manera individual privilegiando el principio de maxima publicidad de la informacion y con fundamento en el articulo 4 y de mas relativos de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, que me informen del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO quien actualmente es contralor municipal de cuautitlan. 1.- si tenian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico y asi lo aprobaron violando la ley (proxima denuncia al OSFEM). 2.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico, (para denunciarlo penalmente por aceptar un cargo del cual tenia conocimiento que no reunia los

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

requisitos de ley). Por lo manifestado solicito la información requerida en mi petición o solicitud inicial asimismo en su caso que el instituto debe de dar un extrañamiento al titular de la unidad de información y al contralor municipal de cuautitlan por la evidente negación a la información y desconocimiento de la presente ley de transparencia y que sean ellos los que se supone que la aplican en el comité.” (sic)

V. El veintidós de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío los siguientes informes de justificación:

Recurso de revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015.

“CUAUTITLAN, México a 22 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00016/CUAUTIT/TP/2015

Se anexa informe de Justificación

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic).

Adjuntó el siguiente archivo:

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán México a 22 de Abril de 2015.

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00018/CUAUTITLÁN/IP/2015.

Con fundamento en el artículo 60, 70, 72, 74, 75 Bis- A y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Con relación al Recurso de Revisión que hizo valer el C. y atendiendo a las razones o motivos de inconformidad que expresó al momento de interponer su Recurso, en mi calidad de sujeto obligado, me permito manifestar lo siguiente:

La contestación emitida a la petición con número de folio 00018/CUAUTITLÁN/IP/2015, es resultado de un análisis previo hecho por el área y asignado al servidor público habilitado como lo marca la ley de transparencia a Acceso a la información pública; la contestación responde a la premisa de "Transparentar los recursos que los ciudadanos dan para el buen funcionamiento de los Ayuntamientos"; la Ley de Transparencia en su artículo 11 menciona: "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y el artículo 41 que establece "Los sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarlas, resumirlas, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por lo anterior, es evidente que el fin que se persigue en esta solicitud está lejos de la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Por otro lado; en el artículo 40 establece que los servidores públicos habilitados son quienes están facultados para proporcionar la información que concierne a su área y en respeto a su autonomía, se otorga la respuesta del mismo.

De lo anterior se desprende que la contestación presente está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el principio de máxima publicidad. Por lo anterior narrado le solicito a este Órgano Colegiado que tenga a bien tomar en consideración que esta Unidad de Información dio cumplimiento a lo solicitado a través del sistema SAIMEX.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 00683/INFOEM/IP/RR/2015:

“CUAUTITLÁN, México a 22 de Abril de 2015

Folio de la solicitud: 00017/CUAUTIT/IP/2015

Se anexa informe de Justificación.

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic).

Anexó el siguiente archivo:

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán México a 22 de Abril de 2015.

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00017/CUAUTITLÁN/2015.

Con fundamento en el artículo 60, 70, 72, 74, 75 Bis- A y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Con relación al Recurso de Revisión que hizo valer el C. _____ y atendiendo a las razones o motivos de inconformidad que expresó al momento de interponer su Recurso, en mi calidad de sujeto obligado, me permito manifestar lo siguiente:

La contestación emitida a la petición con número de folio 00017/CUAUTITLÁN/2015, es resultado de un análisis previo hecho por el área y asignado al servidor público habilitado como lo marca la ley de transparencia a Acceso a la información pública; la contestación responde a la premisa de "Transparentar los recursos que los ciudadanos dan para el buen funcionamiento de los Ayuntamientos"; la Ley de Transparencia en su artículo 11 menciona: "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y el artículo 41 que establece " Los sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarlas, resumirlas, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por lo anterior, es evidente que el fin que se persigue en esta solicitud está lejos de la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Por otro lado; en el artículo 40 establece que los servidores públicos habilitados son quienes están facultados para proporcionar la información que concierne a su área y en respeto a su autonomía, se otorga la respuesta del mismo.

De lo anterior se desprende que la contestación presente está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el principio de máxima publicidad. Por lo anterior narrado le solicito a este Órgano Colegiado que tenga a bien tomar en consideración que esta Unidad de Información dio cumplimiento a lo solicitado a través del sistema SAIMEX.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Cuautitlán
Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 00684/INFOEM/IP/RR/2015:

"CUAUTITLAN, México a 22 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00018/CUAUTIT/IP/2015

Se anexa informe de Justificación.

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN" (sic).

Y agregó el siguiente archivo: -----

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán México a 22 de Abril de 2015.

Nombre del solicitante:

Foto de la solicitud: 00018/CUAUTITLÁN/2015.

Con fundamento en el artículo 60, 70, 72,74, 75 Bis- A y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Con relación al Recurso de Revisión que hizo valer el C. y atendiendo a las razones o motivos de inconformidad que expresó al momento de interponer su Recurso, en mi calidad de sujeto obligado, me permito manifestar lo siguiente:

La contestación emitida a la petición con número de folio 00018/CUAUTITLÁN/2015, es resultado de un análisis previo hecho por el área y asignado al servidor público habilitado como lo marca la ley de transparencia a Acceso a la información pública; la contestación responde a la premisa de "Transparentar los recursos que los ciudadanos dan para el buen funcionamiento de los Ayuntamientos"; la Ley de Transparencia en su artículo 11 menciona: "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y el artículo 41 que establece " Los sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarlas, resumirlas, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por lo anterior, es evidente que el fin que se persigue en esta solicitud está lejos de la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Por otro lado; en el artículo 40 establece que los servidores públicos habilitados son quienes están facultados para proporcionar la información que concierne a su área y en respeto a su autonomía, se otorga la respuesta del mismo.

De lo anterior se desprende que la contestación presente está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el principio de máxima publicidad, Por lo anterior narrado le solicito a este Órgano Colegiado que tenga a bien tomar en consideración que esta Unidad de Información dio cumplimiento a lo solicitado a través del sistema SAIIMEX.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuatitulán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Los recursos de revisión fueron enviados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el número 00682/INFOEM/IP/RR/2015, 00683/INFOEM/IP/RR/2015 y 00684/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, se turnó a través de EL SAIMEX, el primer de ellos a la Comisionada Eva Abaid Yapur; el segundo a la Comisionada Arlen Sui Jaime Merlos; en tanto que el último de ellos fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz; sin embargo, mediante acuerdo de veintiocho de abril dos mil quince, el Pleno de este Instituto, ordenó la acumulación de los recursos de revisión 00683/INFOEM/IP/RR/2015 y 00684/INFOEM/IP/RR/2015, al diverso 00682/INFOEM/IP/RR/2015, a efecto de que la Comisionada Eva Abaid Yapur formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Análisis de la acumulación. En atención a lo solicitado por EL RECURRENTE en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00016/CUAUTIT/IP/2015, 00017/CUAUTIT/IP/2015 y 00018/CUAUTIT/IP/2015, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

El solicitante y la información referidos sean las mismas;

Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."

Del numeral antes transscrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transscrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentados por la C.

asimismo, la información que solicita se relacionan en un mismo tema, toda vez que se solicitó información del C. Juan Manuel Rodríguez Franco, en su carácter de Contralor Municipal de Cuautitlán, ya que en aquéllas EL RECURRENTE solicitó respectivamente:

Solicitud con folio: 00016/CUAUTIT/IP/2015:

"Solicito privilegiando el principio de maxima publicidad de la informacion y con fundamento en el articulo 4 y de mas relativos de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, que me informe y en su caso remita del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO 1.- copia por este medio del titulo con el que se ostenta como Contador Público 2.- a partir de que fecha fue contratado por el presente ayuntamiento de cuautitlan en el area de la contraloria y conque cargo . 3.- el o los acuerdos de sesion del cabildo donde fue aprobado su contratacion y/o nombramiento en el area de la contraloria 4.- cuantos o cuales han sido sus cargos en la contraloria municipal, 5.- si el presidente

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

municipal gabriel casillas y el sindico y regidores tenian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico y asi lo aprobaron violando la ley (proxima denuncia al OSFEM), 6.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico, (para denunciarlo penalmente por aceptar un cargo del cual tenia conocimiento que no reunia los requisitos de ley).” (sic)

Solicitud con folio: 00017/CUAUTIT/IP/2015:

“Solicito privilegiando el principio de maxima publicidad de la informacion y con fundamento en el articulo 4 y de mas relativos de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, que me informe y en su caso remita del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO 1.- copia por este medio del titulo con el que se ostenta como Contador Público 2.- a partir de que fecha fue contratado por el presente ayuntamiento de cuautitlan en el area de la contraloria y conque cargo . 3.- del presente ayuntamiento el o los acuerdos de sesion del cabildo donde fue aprobado su contratacion y/o nombramiento en el area de la contraloria 4.- de la presente admnistracion cuantos o cuales han sido sus cargos en la contraloria municipal, 5.- si el presidente municipal gabriel casillas y el sindico y regidores tenian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los articulos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico y asi lo aprobaron violando la ley (proxima denuncia al OSFEM), 6.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico, (para denunciarlo penalmente por aceptar un cargo del cual tenia conocimiento que no reunia los requisitos de ley).” (sic)

Solicitud con folio: 00018/CUAUTIT/IP/2015:

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"solicito la contestación del sindico y de todos los regidores de manera individual privilegiando el principio de maxima publicidad de la informacion y con fundamento en el articulo 4 y de mas relativos de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, que me informen del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO quien actualmente es contralor municipal de cuautitlan. 1.- si tenian conocimiento del que el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México como lo marca los artículos 96 y 113 de la ley organica municipal del estado de mexico y asi lo aprobaron violando la ley (proxima denuncia al OSFEM), 2.- remita copia si es que ya lo tiene del certificado de competencia laboral expedido por el instituto hacendario del estado de mexico, (para denunciarlo penalmente por aceptar un cargo del cual tenia conocimiento que no reunia los requisitos de ley)." (sic)

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos la particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es la C. pero, además, mediante aquéllas solicitó respectivamente la información citada en párrafos anteriores.

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y SUJETO OBLIGADO, también queda demostrado, ya que en todos los asuntos la solicitante es la C. y EL SUJETO OBLIGADO es el Ayuntamiento de Cuautitlán.

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

Tercero. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00016/CUAUTIT/IP/2015, 00017/CUAUTIT/IP/2015 y 00018/CUAUTIT/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que las respuestas impugnadas fueron notificadas a LA RECURRENTE el diecisiete de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar los recursos de revisión transcurrió del veinte de abril al doce de mayo de dos mil quince, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de abril, dos, tres, nueve, ni diez de mayo del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el uno, ni cinco de mayo de dos mil quince, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó las respuestas a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró los recursos de revisión, que fue el veinte de abril de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que LA RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció las respuestas impugnadas, el ocho de abril de dos mil quince, fecha que corresponde al de notificación de las prórrogas del plazo para entregar las respuestas a las solicitudes de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en

atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Quinto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer **recurso de revisión** cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que las respuestas entregadas por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate las respuestas entregadas por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Sexto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de suma importancia precisar que del análisis íntegro a las solicitudes de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicitó del C. Juan Manuel Rodríguez Franco:

1. Copia del título con el que se ostenta como Contador Público.
2. Se le informe a partir de qué fecha fue contratado por el actual Ayuntamiento de Cuautitlán en el área de la Contraloría y con qué cargo.
3. Solicitó el o los acuerdos de sesión del Cabildo en que fue aprobado su contratación y/o nombramiento en el área de la Contraloría.
4. Cuántos o cuáles han sido sus cargos en la Contraloría Municipal.
5. Se le informe si el Presidente Municipal, Gabriel Casillas; el Síndico y los regidores tenían conocimiento del que el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, como lo establecen los artículos 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y así lo aprobaron violando la ley.
6. Solicitó copia del certificado de competencia laboral expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México.

A través de las respuestas impugnadas, EL SUJETO OBLIGADO informó que la información solicitada se contrapone a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la ley obliga a proporcionar la información pública que consta

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

en los archivos de la Contraloría Interna Municipal, aunado con la atribuciones del área, en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 56 del Bando Municipal de Cuautitlán.

Del análisis íntegro a los recursos de revisión, se obtiene que LA RECURRENTE adujo como motivos de inconformidad que "ES UNA LASTIMA QUE EL ACTUAL CONTRALOR MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IGNORE Y DESCONOZCA LEY DE TRANSPARENCIA Y LO PEOR QUE SEA PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION Y QUE EN SU MOMENTO ADOPTA DECISIONES EN LOS ASUNTOS A TRATAR; TAMBIELEN LO ES QUE EL ACTUAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACION TAMBIELEN LA DESCONOZCA Y REMITA LAS SOLICITUDES A QUIEN NO LE CORRESPONDE O QUIEN NO TIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. AHORA, RESULTA UNA BURLA QUE SOLICITAN UNA PRORROGA SIMPLEMENTE PARA DAR EVASIVAS."; que solicitó del C. Juan Manuel Rodríguez Franco, copia del título con el que se ostenta como Contador Público, documento que forzosamente debe estar en su expediente personal y que seguramente debe estar en la Dirección de Administración o área de Recursos Humanos o en los documentos con los que presentó a solicitar trabajo o los que se presentaron cuando fue aprobado por sesión del Cabildo, porque entonces cómo firma y se ostenta como Contador Público; que solicitó se le informara a partir de qué fecha fue contratado por el Presidente Ayuntamiento de Cuautitlán, en el área de la Contraloría y con qué cargo, nuevamente es clara la negación de dar la información, por qué cómo es posible que el actual Contralor desconozca cuándo fue contratado en el área de Contraloría y con qué cargo?; aun cuando es

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

información que debe conocer el Contralor Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, así como área de Administración o Recursos Humanos, el o los acuerdos de sesión del Cabildo en que fue aprobado su contratación y/o nombramiento en el área de la contraloría; que es claro que el titular de la unidad de información sigue ignorando la ley de transparencia y lo peor desconoce que quien lleva los archivos de las sesiones, es la Secretaría del Ayuntamiento de la cual la Unidad de Información pertenece y cómo es posible que el Contralor Municipal niegue que tiene un nombramiento expedido a su favor, entonces con qué documento se ostenta como Contralor Municipal y en su caso con qué documento (nombramiento) se ha ostentado desde que fue contratado por el ayuntamiento de Cuautitlán; que solicitó se le informara cuántos o cuáles han sido sus cargos en la Contraloría Municipal, pero que el Contralor hace una burla y viola claramente al artículo 3 de la ley de transparencia, así como el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, causa o causas que implican una responsabilidad administrativa, en términos del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su caso hasta penal para que se de conocimiento al ministerio público, quien deberá investigar dichas conductas; que solicitó se le informara si el Presidente Municipal, Gabriel Casillas, el Síndico y los regidores tenían conocimiento de que el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, en términos de los artículos 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; que es evidente que para solicitar que una persona debe ser contratada para un cargo, ésta debe de reunir los requisitos que marca la ley y por tal motivo en los archivos de la

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Presidencia Municipal hay información respecto si el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, contaba o no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, conforme a los artículos 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y esto tenía que ser contestado por el área de Presidencia, Síndico y de todos los regidores y no el actual Contralor Municipal, quien en todo momento demuestra que no quiere entregar la información; es una información que fue requerida para el área de la Presidencia, del Síndico y de cada uno de los regidores.; que es claro que si está pidiendo el certificado de competencia laboral expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México del actual Contralor Municipal, el Contralor debe tenerlo o debe estar en su expediente personal en el área de Administración o Recursos Humanos o en su caso se debe contestar el actual Contralor Municipal que no cuenta con dicho certificado y no evadir la respuesta y mucho menos tratarla de malamente fundarla en el artículo 41 de la ley en comento, manifestando que no lo tiene en sus archivos; que el Instituto debe efectuar un extrañamiento al titular de la Unidad de Información y al Contralor Municipal de Cuautitlán por la evidente negación a la información y desconocimiento de la presente ley de transparencia y que sean ellos los que se supone que la aplican en el Comité.

Previo a analizar los motivos de inconformidad, es de suma importancia precisar que LA RECURRENTE solicitó se le informara si el Presidente Municipal, Gabriel Casillas; el Síndico y los regidores tenían conocimiento del que el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, como lo establecen los artículos 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y así lo aprobaron

violando la ley; sin embargo, este punto de las solicitudes de información pública, no constituye materia de acceso a la información pública.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)”

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

- 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
- 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
- 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
- 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información,

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Ahora bien, lo solicitado por LA RECURRENTE no es materia del derecho de acceso a la información pública, toda vez que pretende que EL SUJETO OBLIGADO le informe si el Presidente Municipal, Gabriel Casillas; el Síndico y los regidores tenían conocimiento del que el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, como lo establecen los artículos 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y así lo aprobaron violando la ley; esto es así, en atención a que este punto de las solicitudes de información pública constituye un cuestionamiento formulado al Presidente Municipal, Síndico y

regidores, por lo que para dar respuesta a ella cada uno de estos servidores públicos tendrían que formular juicios de valor o expresar cuestiones subjetivas tendentes a dar respuesta a la citada pregunta, así como vertir una respuesta categoría en sentido afirmativo o negativo, lo que no es propio derecho del acceso a la información pública.

En efecto, constituye materia de acceso al referido derecho subjetivo, el o los documentos en que conste la actuación de los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público; información que se genera de manera previa a la solicitud de información pública; por lo tanto, si lo que se pretende obtener a través de las solicitudes de acceso a la información pública, son respuestas subjetivas a una pregunta en particular, ello no es materia del derecho de acceso a la información pública, sino de un derecho subjetivo diverso.

Por otra parte, es de suma importancia precisar que si bien es cierto que, ha sido criterio de éste Órgano Garante, el hecho de que aun cuando una solicitud de información pública se formula a manera de pregunta o cuestionamiento; sin embargo, la respuesta se obtiene de documentos que generó, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el marco jurídico de su actuación, ello es suficiente para ordenar la entrega de aquellos documentos en que consta la información solicitada a manera de pregunta; pero, en el caso no se actualiza esta hipótesis, en virtud de que LA RECURRENTE pretende que EL SUJETO OBLIGADO le informe si el Presidente Municipal, Gabriel Casillas; el Síndico y los regidores tenían conocimiento del que el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, no contaba con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del

Estado de México, como lo establecen los artículos 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y así lo aprobaron violando la ley; pregunta que de manera evidente no es posible obtener de un documento generado por EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público, sino que para dar respuesta a esta pregunta sería necesario que el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores, generaran un documento especial y particular para que cada uno de ellos formularan la respuesta a la citada pregunta; respuesta que implicaría, se insiste, formular a través de cuestiones subjetivas o juicios de valor; sin embargo, ello no es materia del derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Por cuestión de método, se analiza los motivos de inconformidad relativos a que "ES UNA LASTIMA QUE EL ACTUAL CONTRALOR MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IGNORE Y DESCONOZCA LEY DE TRANSPARENCIA Y LO PEOR QUE SEA PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION Y QUE EN SU MOMENTO ADOPTA DECISIONES EN LOS ASUNTOS A TRATAR; TAMBEN LO ES QUE EL ACTUAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACION TAMBIEN LA DESCONOZCA Y REMITA LAS SOLICITUDES A QUIEN NO LE CORRESPONDE O QUIEN NO TIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. AHORA, RESULTA UNA BURLA QUE SOLICITAN UNA PRORROGA SIMPLEMENTE PARA DAR EVASIVAS."; que es claro que el titular de la unidad de información sigue ignorando la ley de transparencia y lo peor desconoce que quien lleva los archivos de las sesiones, es la Secretaría del Ayuntamiento de la cual la Unidad de Información pertenece; que el Instituto debe efectuar un extrañamiento al titular de la Unidad de Información y al Contralor Municipal de Cuautitlán por la evidente negación a la información y

desconocimiento de la presente ley de transparencia y que sean ellos los que se supone que la aplican en el Comité. Los cuales son inoperantes.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin que resulte óbice a lo anterior, es de destacar que dentro de las facultades del Instituto se encuentre verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; sin embargo, dichas facultades no pueden ser ejercidas al resolver el recurso de revisión, porque la materia de éste, como únicamente se circumscribe a analizar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información.

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;
(...)"

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión, sino mediante procedimiento distinto.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados; pero, no obstante ello el Pleno de este Instituto, al resolver un recurso de revisión carece de facultades para sancionar a servidores públicos por probables infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que EL SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra en el ejercicio

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de sunciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entregada. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Conforme a estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y el acto impugnado, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales sólo se aplican mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión, ni para aplicar extrañamientos al titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, menos aún para sancionar a servidores públicos por posible ignorancia a la ley de la materia.

Octavo. Son fundados los diversos motivos de inconformidad.

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A efecto de justificar lo anterior se cita los artículos 27, 28, 30, 31, fracción XVII; 32, 96, 111 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 47, fracción III; 48, 49 y 55 del Bando Municipal de Cuautitlán, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;

- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

(...)

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

(...)

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta

del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

(...)

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

(...)

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable/administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;
- II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- III. Derogada
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

(...)

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

(...)

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

(...)"

Bando Municipal de Cuautitlán:

"Artículo 47. La Administración Pública Municipal Centralizada está integrada por las siguientes dependencias:

(...)

III. Contraloría Municipal;

(...)

Artículo 48. Es facultad exclusiva del Presidente proponer al Ayuntamiento a los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, quienes desarrollarán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando y en el Reglamento Interno.

Artículo 49. Para ocupar los cargos de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorero o Tesorera Municipal, Director o Directora de Obras Públicas, Director o Directora de Desarrollo Económico, y demás titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizadas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; y

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional, y;

IV. Acreditar ante el Ayuntamiento tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

(...)

Artículo 55. Para ser Contralora o Contralor Municipal se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser Tesorero Municipal, a excepción de la caución correspondiente.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos y en lo que al tema interesa, se obtiene que los ayuntamientos como órganos deliberantes, resuelven los asuntos de su competencia de manera colegiada.

Así, los ayuntamientos sesionan por lo menos una vez cada ocho días o bien las veces que sean necesarias en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros; asimismo, podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Luego, las sesiones de los ayuntamientos serán públicas; asimismo, sesionan en cabildo abierto cuando menos de forma bimestral.

Para la celebración de las sesiones los ayuntamientos han de contar con un orden del día que contenga como mínimo: lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal; lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior, aprobación del orden del día, presentación de asuntos y turno a Comisiones, lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y así como asuntos generales.

Las sesiones del ayuntamiento son presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; constan en un libro de actas en el que se asienta los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación.

Por otra parte, es de precisar que entre las atribuciones de los ayuntamientos se encuentran las relativas a nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las

unidades administrativas y de los organismos auxiliares, previa propuesta del Presidente Municipal.

Ahora bien, es de destacar que para fungir como Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se ha de cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; no haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; acreditar contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

En tanto que para desempeñar las funciones de tesorero municipal, es necesario acreditar además de los requisitos citados en el párrafo que antecede, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable/administrativas, con experiencia mínima de un año y contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones

que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior; así como cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Mientras que para fingir como contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente; esto es acreditar: ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; no haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable/administrativas, con experiencia mínima de un año; contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; así como cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Por otra parte, es de destacar que entre las dependencias que integra la administración pública municipal centralizada de Cuautitlán, se encuentra la Contraloría Municipal.

Asimismo, es de precisar que constituye facultad exclusiva del Presidente Municipal de Cuautitlán, proponer al Ayuntamiento a los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, al constituir la Contraloría Municipal de Cuautitlán, una dependencias de que integra la administración pública municipal centralizada, se concluye que le asiste al Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento al titular de la referida Contraloría, por lo que se afirma que el nombramiento del Contralor Municipal de Cuautitlán lo efectúa el Ayuntamiento del referido municipio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; no haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable/administrativas, con experiencia mínima de un año; contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; así como cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

En esta misma tesitura, se cita los artículos 147, fracciones IV, XV y XVII; así como 148 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, que establecen:

"Artículo 147. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Tramitar ante el Presidente Municipal los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la administración pública municipal;

(...)

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

XV. Tramitar las promociones, remociones, renuncias, permisos, licencias, jubilaciones y demás movimientos por altas y bajas de personal, manteniendo actualizado el registro de servidores públicos y catálogo de puestos;
(...)

XVII. Expedir las acreditaciones o documentos de la situación laboral de los servidores públicos;
(...)

Artículo 148. Son facultades de la Dirección de Administración, delegadas a la coordinación de Recursos Humanos, las contenidas en las fracciones XII a la XXIX del artículo 147 del presente Reglamento;
(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Cuautitlán, se auxilia de la Dirección de Administración, quien entre sus facultades se encuentra: tramitar ante el Presidente Municipal los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la administración pública municipal; tramitar las promociones, remociones, renuncias, permisos, licencias, jubilaciones y demás movimientos por altas y bajas de personal, manteniendo actualizado el registro de servidores públicos y catálogo de puestos; del mismo modo que expedir las acreditaciones o documentos de la situación laboral de los servidores públicos, entre otras.

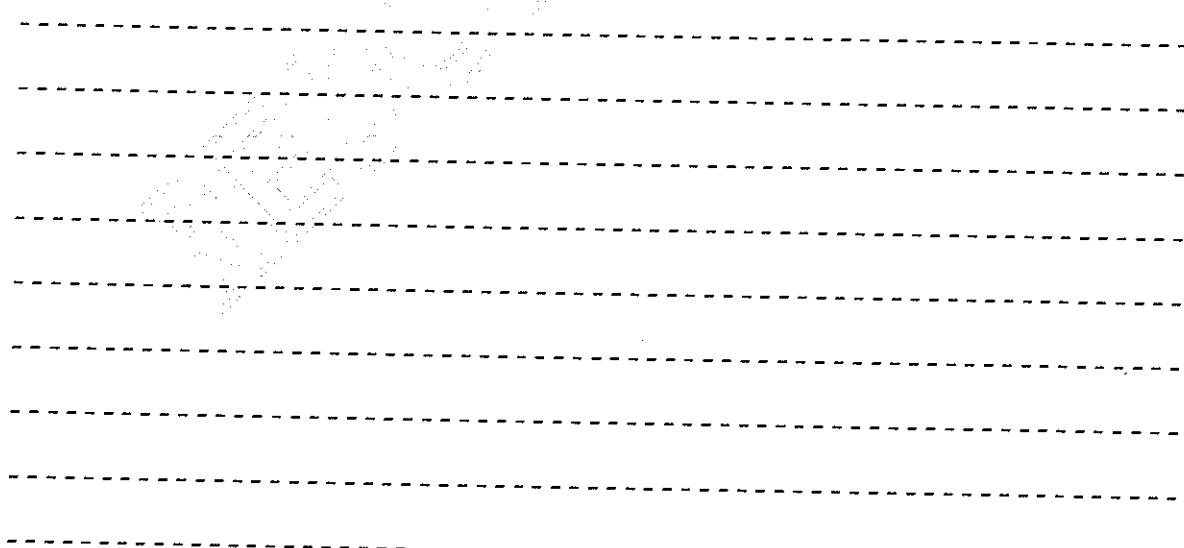
Luego, la Dirección de Administración, delegada a la Coordinación de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, entre otras las atribuciones consistentes en tramitar las promociones, remociones, renuncias, permisos, licencias, jubilaciones y demás movimientos por altas y bajas de personal, manteniendo actualizado el registro de servidores públicos y catálogo de puestos, así como expedir las acreditaciones o documentos de la situación laboral de los servidores públicos.

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo estas consideraciones se afirma que la Coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuautitlán, genera, posee y administra el registro de servidores públicos, registro que se mantiene actualizado; independientemente de que le asiste la facultad de tramitar las promociones, remociones, renuncias, permisos, licencias, jubilaciones y demás movimientos por altas y bajas de personal.

En este contexto, este Órgano Garante, analizó la plataforma de ipomex del Ayuntamiento de Cuautitlán -

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlan.web>- de donde se advierte que publicación de las fracciones del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de las que la fracción II se refiere al "Directorio de Servidores Públicos", como se aprecia de la siguiente imagen:



Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

The screenshot shows the IPoMex transparency portal for the Ayuntamiento de Cuautitlán. The main menu includes:

- Marco Normativo (FRACCIÓN I)
- Organigrama (FRACCIÓN II)
- Directorio de Servidores Públicos (FRACCIÓN II)
- Programa Anual de Obras (FRACCIÓN III)
- Procesos de Licitación de Obra Pública (FRACCIÓN III)
- Sistemas y Procesos (FRACCIÓN IV)
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (FRACCIÓN IV)
- Acuerdos y Actas (FRACCIÓN VI)
- Presupuesto Asignado (FRACCIÓN VII)
- Informes de Ejecución (FRACCIÓN VII)
- Programas de Subsidio (FRACCIÓN VIII)
- Situación Financiera (FRACCIÓN IX)
- Deuda Pública Municipal (FRACCIÓN IX)
- Procesos de Licitación y Contratación (FRACCIÓN XI)
- Convenios (FRACCIÓN XII)
- Mecanismos de Participación Ciudadana (FRACCIÓN XII)
- Publicaciones (FRACCIÓN XIV)
- Boletines (FRACCIÓN XIV)
- Agenda de Reuniones (FRACCIÓN XV)
- Índices de Información Reservada
- Bases de Datos Personales (FRACCIÓN XVI)

On the right side, there is a sidebar for the "UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (MIGUEL ANGEL DIAZ MOLDOVANO) and a "COMITÉ DE INFORMACIÓN" (LUIS MANUEL HERRERA ALZATE). The footer displays the date 29/04/2015.

Por otra parte, es de destacar que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado en la fracción II titulado “Directorio de Servidores Públicos”, de donde se obtiene que el titular de la Contraloría Municipal, es el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, quien se ostenta como Contador Público, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recursos de Revisión:

00682/INFOEM/IP/RR/2015 y

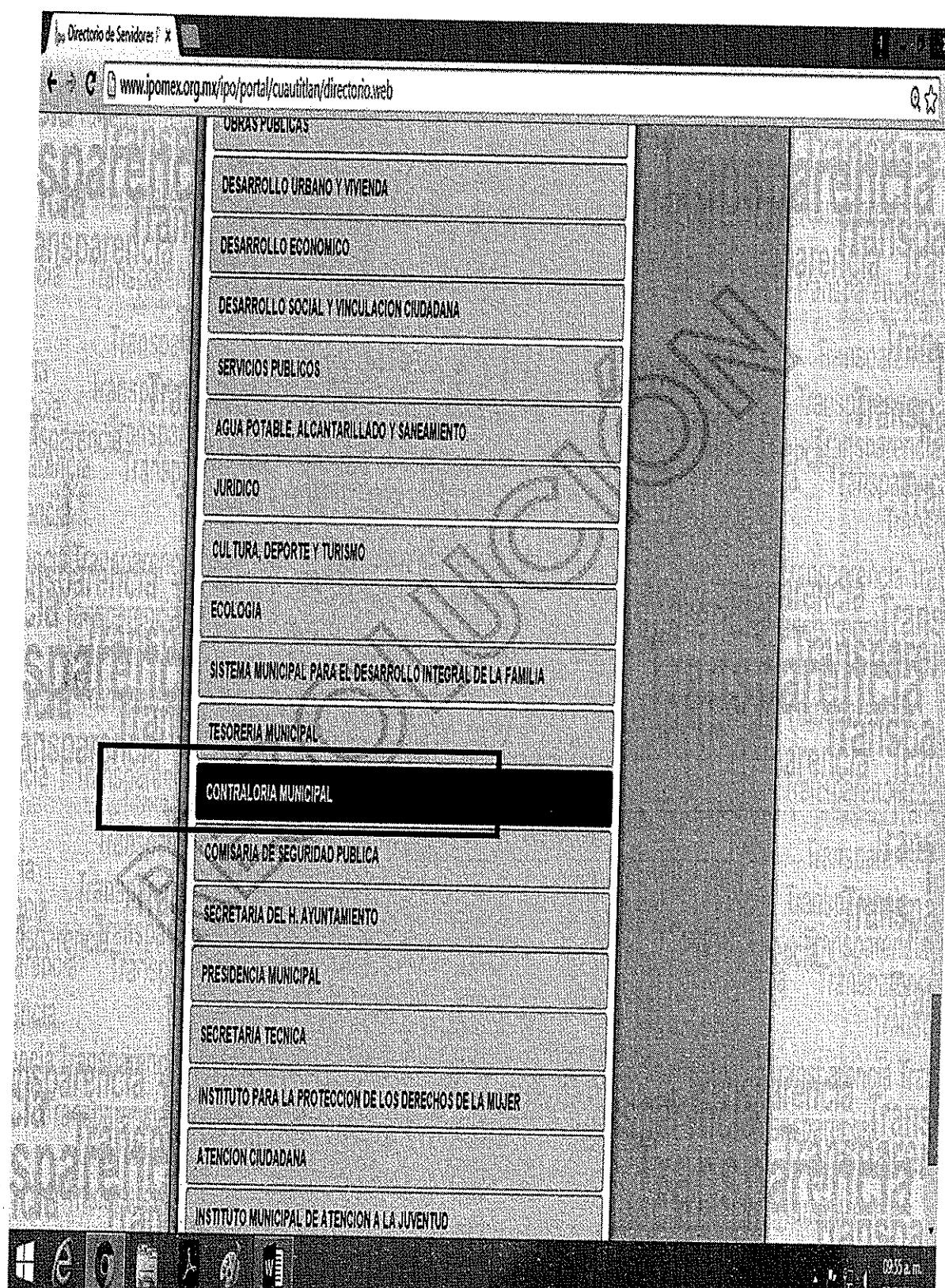
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a web browser window with the URL www.ipomex.org.mx/po/portal/cuauitlan/directorio.web. The page displays a vertical list of municipal departments under the heading 'DIRECTORIO DE SERVIDORES'. A black rectangular box highlights the 'CONTRALORIA MUNICIPAL' section. The list includes:

- OBRA PÚBLICA
- DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- DESARROLLO ECONÓMICO
- DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN CIUDADANA
- SERVICIOS PÚBLICOS
- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
- JURÍDICO
- CULTURA, DEPORTE Y TURISMO
- ECOLOGÍA
- SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- TESORERIA MUNICIPAL
- CONTRALORIA MUNICIPAL** (highlighted)
- COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
- PRESIDENCIA MUNICIPAL
- SECRETARIA TÉCNICA
- INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER
- ATENCIÓN CIUDADANA
- INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Directorio de Servidores P X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlan/directorio.web

ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRANZA, FRACC. SANTA MARIA	7879
Percepciones fijas + -	
Otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO	CONTADOR PUBLICO
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/08/2014	CONTRALOR MUNICIPAL
Adscripción.	Puesto Funcional.
CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALOR MUNICIPAL
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
contraloria_jem@yahoo.com.mx	01 55 26 2078 00
Dirección.	Ext. Fax.
ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRANZA, FRACC. SANTA MARIA	7879
Percepciones fijas + -	
Otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
FELIX FERNANDO DIAZ LEON	CONTADOR PUBLICO
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	JEFE DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
Adscripción.	Puesto Funcional.
CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
demando26@hotmail.com	01 55 26 2078 00

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Colegiado arriba a las siguientes conclusiones: que una de las dependencias de que se integra la administración pública municipal centralizada de Cuautitlán, es la Contraloría Municipal; que constituye facultad del Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento, al titular de la referida Contraloría; que el nombramiento del Contralor Municipal, lo efectúa el Ayuntamiento; que entre los requisitos que es necesario acreditar para ejercer las funciones de Contralor Municipal, se encuentra las relativas a contar con título profesional en las áreas económicas o contableadministrativas, así como la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; que el titular de la Contraloría Municipal del aludido municipio, es el C. Juan Manuel Rodríguez Franco, quien se ostenta como Contador Público; que entre las facultades de la Dirección de Administración de Cuautitlán, se encuentran las relativas a tramitar ante el Presidente Municipal los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la administración pública municipal; tramitar las promociones, remociones, renuncias, permisos, licencias, jubilaciones y demás movimientos por altas y bajas de personal, mantener actualizado el registro de servidores públicos, así como expedir las acreditaciones o documentos de la situación laboral de los servidores públicos, entre otras; en tanto que a la Coordinación de Recursos Humanos del aludido Ayuntamiento, le asiste la atribución de llevar el registro de servidores públicos de manera actualizada, de la misma manera que tramitar las promociones, remociones, renuncias, permisos, licencias, jubilaciones y demás movimientos por altas y bajas de personal; por lo tanto, EL SUJETO OBLIGADO

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

genera, posee y administra la información solicitada, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo estos argumentos, se afirma que no le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para negar la entrega de la información solicitada; por lo tanto, para resarcir el derecho infringido en perjuicio de EL RECURRENTE, se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX en versión pública el o los documentos de donde se obtenga:

1. El título con el que se ostenta como Contador Público el C. Juan Manuel Rodríguez Franco.
2. A partir de qué fecha fue contratado por el actual Ayuntamiento de Cuautitlán en el área de la Contraloría y con qué cargo.
3. Los acuerdos de sesión del Cabildo en que fue aprobado su contratación y/o nombramiento en el área de la Contraloría.
4. Los cargos o funciones que ha desempeñado en la Contraloría Municipal.
5. El certificado de competencia laboral expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Luego, la versión pública ordenada tienen por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal del C. Juan Manuel Rodríguez Franco, como Registro Federal

de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Es de aclarar que la fotografía que aparece en el título profesional, también es susceptible de ser testado, en atención a que este registro fotográfico no fue impreso en el ejercicio de las funciones de derecho público de la citada persona, sino que su impresión fue para emitir un documento que acredita un grado académico, por lo que es de carácter confidencial.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a LA RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Octavo de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX la

Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00016/CUAUTIT/IP/2015; esto es, en versión pública el documento o los documentos en que conste:

- "1. El título con el que se ostenta como Contador Público el C. Juan Manuel Rodríguez Franco.*
- 2. A partir de qué fecha fue contratado por el actual Ayuntamiento de Cuautitlán en el área de la Contraloría y con qué cargo.*
- 3. Los acuerdos de sesión del Cabildo en que fue aprobado su contratación y/o nombramiento en el área de la Contraloría.*
- 4. Los cargos o funciones que ha desempeñado en la Contraloría Municipal.*
- 5. El certificado de competencia laboral expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México.*
- 6. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."*

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo

9

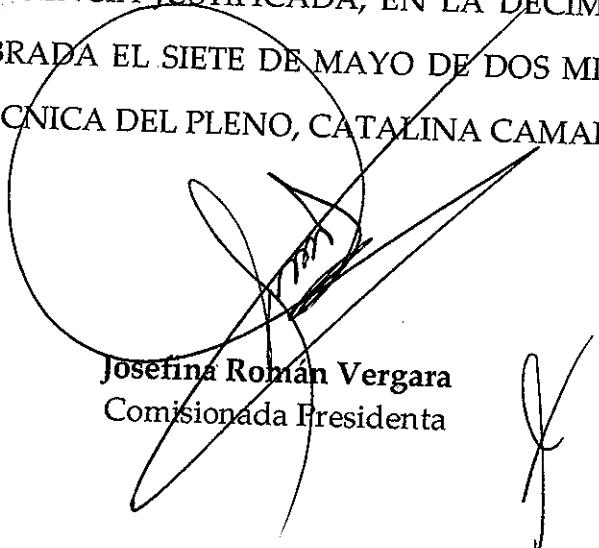
Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

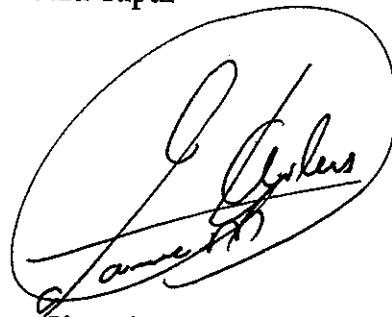
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recursos de Revisión: 00682/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



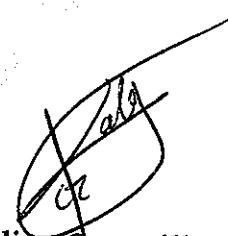
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno